



SE SUSCRIBE

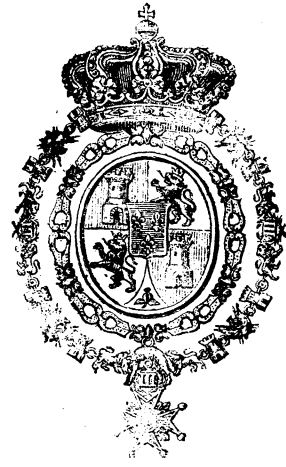
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and abroad. Includes columns for 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', and 'Por un año'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) al honrar con su presencia en la tarde de ayer los trabajos finales de la Escuela práctica del regimiento de Ingenieros en el Real Sitio de Aranjuez, ha observado con singular satisfacción la esmerada instrucción alcanzada por el expresado cuerpo en todos los diferentes ramos de su instituto...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Junio de 1859, en el pleito seguido por D. Mariano Leonés y Gasset con D. Manuel Revollo y los hijos menores de Doña Juana García Montalban...

Resultando que en la mitad que de dichos bienes se reservó para el inmediato sucesor se comprendieron 25 fanegas de tierra en el partido llamado del Saladar, riego de Jamarchete, valuadas en 16.500 reales...

Resultando que en la mitad que de dichos bienes se reservó para el inmediato sucesor se comprendieron 25 fanegas de tierra en el partido llamado del Saladar...

Resultando que despues de haber fallecido Doña Atanasia Oller, su padre D. Joaquin, como poseedor, y el hermano de este D. Pedro Trinidad...

Resultando que habiendo este fallecido en 31 de Mayo de 1849, D. Joaquin Oller reconoció, por escritura de 16 de Junio de 1851, como su inmediato sucesor en los vínculos que poseía á su primo hermano D. Manuel Leonés y Oller...

Resultando que D. Mariano Leonés y Oller, padre del actual demandante, falleció en 30 de Diciembre de 1852, y D. Joaquin Oller en 12 de Diciembre de 1854.

Resultando que en 31 de Mayo de 1836 D. Mariano Leonés y Gasset puso demanda de reivindicacion ante el Juzgado de primera instancia de Lorca, pidiendo se declarasen de su pertenencia las 24 fanegas de tierra enajenadas en el año de 1848 por Don Joaquin Oller...

Resultando que Revollo y Barnés, este en representación de sus menores hijos, contradijeron esta demanda: primero, porque no se habia justificado...

que los bienes que se reclamaban tuvieran la cualidad de vinculados, por no ser suficiente para el simple dicho del D. Joaquin Oller, ni la liquidacion ni division que bajo tal concepto se hizo en 1820; y segundo, por no estar identificadas las tierras que se pedia con las comprendidas en aquella division:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, en el de prueba la articulo de peritos el demandante para identificar, como se verificó, las fanegas de tierra que reivindicaba con las poseídas por los demandados Manuel Revollo y Manuel Barnés...

Resultando que el Juez de Lorca dictó sentencia absolviendo á estos de la demanda propuesta contra ellos por D. Mariano Leonés:

Resultando que por apelacion de este pasaron los autos á la Real Audiencia de Albacete, y que por la Sala primera de la misma se dictó sentencia en 9 de Octubre de 1857 revocando la del inferior, declarando que las 24 fanegas de tierra, como correspondientes á la mitad reservable del vínculo que poseyó Don Joaquin Oller...

Resultando que Manuel Revollo y Manuel Barnés interpusieron contra esta sentencia recurso de casacion por creer infringidas la ley 1.ª, tit. 17, lib. 10 de la Novísima Recopilacion; la doctrina legal de que todos los bienes se consideran libres mientras no se pruebe lo contrario...

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

Considerando que Manuel Revollo y Juana García Montalban adquirieron las fincas objeto de este pleito, en la inteligencia de que pertenecian á la mitad reservable del vínculo que poseyó el difunto Joaquin Oller, pues no solo se manifestó así en las respectivas escrituras, en que se consignaron los contratos de permuta, sino que tambien intervino en ellos D. Pedro Trinidad Oller...

Considerando que, por consecuencia de aquella persuacion, aceptaron el compromiso contraido por el mismo inmediato sucesor de ratificar las permutas cuando entrase en la posesion de la mitad reservable del vínculo, y que no satisfechos con este compromiso, y previendo el caso, que se ha realizado, de morir ántes que el poseedor permittente D. Joaquin Oller, y el de que el verdadero inmediato no ratificase las permutas, aceptaron igualmente el afianzamiento y la hipoteca que aquel constituyó sobre las tierras que recibia:

Considerando que despues de estos actos tan positivos no les es dado ir contra ellos, ni negar á los bienes que recibieron una calidad que tan solemne y reiteradamente reconocieron, á no ser que hubiesen obrado con error:

Considerando que esta prueba incumbia á los demandados, porque al demandante bastaban para combatir las permutas los hechos y reconocimientos de aquellos, corroborados con las demas justificaciones que existen en el proceso, y que no han sido destruidas, ni aun se ha intentado por dichos demandados:

Considerando, por lo mismo, que estos no pueden invocar con razon ni con éxito la ley 1.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion sin incurrir en una contradiccion manifiesta; y que tampoco les aprovecha la doctrina legal de que todos los bienes se consideran libres mientras no se pruebe lo contrario, pues los recibieron como vinculados, y lo dió con este carácter el principal interesado en su libertad:

Considerando que los demandados no han negado al demandante en el curso del pleito el carácter de sucesor en la mitad reservable del vínculo que poseyó D. Joaquin Oller, y que por consiguiente no ha necesitado probarlo, mucho ménos habiendo sido reconocido su padre por sucesor inmediato á consecuencia del fallecimiento de D. Pedro Trinidad, y recibido como tal sin contradiccion los alimentos con que le contribuyó el poseedor D. Joaquin: no habiéndose infringido por lo mismo las leyes 4.ª, título 14, Partida 3.ª, 2.ª, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion, ni el art. 2.º de la de 27 de Setiembre de 1820, citadas estas dos últimas con notoria inopertunidad:

Y considerando, por último, que habiéndose limitado la peticion del demandante respecto de los frutos á los producidos por las fincas reclamadas, debió la Sala de la Audiencia limitar tambien su decision á lo pedido; y que por no haberlo hecho así, ampliando, por el contrario, la condenacion á los frutos debidos producir, infringió la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, segun la cual las sentencias deben ajustarse á los términos de la demanda;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que há lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Manuel Revollo y D. Manuel Barnés, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete en 9 de Octubre de 1857.

da por la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete en 9 de Octubre de 1857.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la Gaceta y su insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino. Miguel de Nájera Menos. Vicente Valor. Miguel Osa. José Portilla. Manuel Ortiz de Zúñiga. Antero de Echarrri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 20 de Junio de 1859.—José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1859, en el expediente pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por D. Manuel Gallo y Gayo, editor responsable del periódico La Discusion, contra la sentencia dictada por el Tribunal de Imprenta de esta corte en 28 del último Febrero:

Resultando que denunciado por el Fiscal de Imprenta el artículo de fondo del número 912 de dicho periódico, correspondiente al día 6 del mismo mes, como comprendido en los casos primero y cuarto del art. 26 de la ley vigente, condenó al recurrente en la multa de 25.000 rs., con sujecion á lo dispuesto en el art. 31.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el recurso expresado, fundándolo, 1.º, en que no debiendo ser denunciado el artículo por haber debido ser recogido, segun el art. 4.º de dicha ley, no habia competencia en el Tribunal de Imprenta para conocer de la denuncia; y 2.º, en que en la sustanciacion del proceso se faltó á lo prevenido en el art. 56, no designando el párrafo ni las frases del artículo denunciado que constituian el delito:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

Considerando que en los juicios de imprenta no se da el recurso de nulidad más que por infraccion de la pena, segun se dispone en el art. 69 de la ley citada:

Considerando que la infraccion del art. 4.º, en que se apoya el recurso, se resume en una cuestion, no de competencia del Tribunal, sino de procedencia ó improcedencia de la denuncia del artículo contenido en el número 912 del periódico La Discusion:

Considerando que esta cuestion no es de sustanciacion, porque, tendiendo á anular en su origen la accion ejercitada, afecta al fondo y á la existencia del procedimiento:

Considerando que cualquiera que sea la responsabilidad en que hubiesen incurrido la Autoridad provincial y el Fiscal de Imprenta, por no acordar la primera y no pedir el segundo la suspension de la venta y distribución del impreso denunciado, como era de su deber segun lo preceptivamente dispuesto en dicho art. 4.º, dando lugar á una denuncia que, á haberse cumplido con el, no debió existir sino á instancia, en su caso, del editor responsable, aquella omision y sus consecuencias no pueden calificarse como una infraccion de ley en la sustanciacion del proceso, ni entrar en la jurisdiccion de este Tribunal Supremo, reducida en las cuestiones de imprenta á los términos precisos del art. 69.

Y considerando que al redactar la denuncia se designó el artículo del periódico que á juicio del Fiscal constituia el delito, que es lo que exige el 56 de la ley, sin que por no haberse señalado párrafos ó frases determinadas pueda suponerse infringida su disposicion, porque la obligacion de hacerlo es alternativa, segun sea la parte del escrito denunciado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de nulidad interpuesto por Don Manuel Gallo y Gayo, á quien imponemos las costas y le condenamos á la pérdida del depósito hecho para intentar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 78 de la ley citada.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la Gaceta del Gobierno y su insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino. Sebastian Gonzalez Nandin. Miguel Osa. Manuel Ortiz de Zúñiga. Antero de Echarrri. Fernando Calderon y Collantes. Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 27 de Junio de 1859.—José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1859, en los autos de competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia del distrito de la Magdalena de la ciudad de Sevilla y el del Salvador en la de Granada, sobre conocimiento del abintestado de D. Angel Fernandez y Fernandez, huérfano y menor de ocho años:

Resultando que el padre de esto, D. José Fernandez Morales, vecino de Granada, falleció alli el 20 de Octubre de 1851, instituyendo herederos á sus siete hijos menores, entre ellos D. Angel Fernandez, y nombrando á su hermano tutor de los mismos:

Resultando que radicada la testamentaria del D. José en el Juzgado del distrito del Salvador, acudió á él en 1853 Doña Ana Gomez, abuela de los menores, pidiendo se la autorizase para que estos pasasen á tomar baños de mar, que les habian mandado los facultativos:

Resultando que formada pieza separada, y oido D. Andres Fernandez, tío y tutor testamentario de los menores, el cual se opuso á la licencia, se concedió esta en 11 de Agosto de aquel año bajo fianza que otorgó la Doña Ana Gomez de restituirlos á sus casas despues de tomados los baños:

Resultando que, trasladados á Sevilla, permanecieron alli desde entónces; y que muerto el D. Angel Fernandez en 27 de Febrero de 1855 á la edad de siete años, acudió su abuelo D. Juan Fernandez Odo, en 28 de Junio de 1858, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena pidiendo que se le declarase heredero legitimo de su difunto nieto, y por un otrosí que se tuviera por prevenido el juicio universal de abintestado, con arreglo á la ley:

Resultando que acordado esto último por auto de 6 de Julio de 1858, se libró á Granada, residencia del tutor de los menores, el correspondiente exhorto para su citacion y emplazamiento, y fijacion de edictos convocatorios á los demas interesados:

Resultando que el Juez de primera instancia de Granada retuvo el exhorto y ofició de inhibicion al de Sevilla, fundado en que el menor no era vecino de esta ciudad, pues solo residia en ella por haber sido conducido con sus hermanos por Doña Ana Gomez para tomar los baños de mar á virtud de orden expresa de aquel Juzgado, y bajo fianza de devolverlos á sus casas despues de tomados; en que los bienes respectivos á dicho menor estaban en Granada y su término; en que las facultades del Juez de primera instancia de Sevilla estaban limitadas á las atribuciones concedidas por los artículos 352 y 355 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual no era competente para conocer del abintestado, y si el de Granada, segun el art. 354 de la misma:

Resultando que el Juez de primera instancia de Sevilla se negó á la inhibicion, declarándose competente para conocer del abintestado, declarándose competente para producir los efectos legales de la vecindad del D. Angel Fernandez y sus hermanos en aquella capital, y á que el art. 354 de la citada ley de Enjuiciamiento dispone que el Juez competente para conocer del juicio de abintestado sea el del domicilio del difunto:

Resultando que sustanciada esta cuestion de competencia han remitido los Jueces sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo para su decision:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que el domicilio del menor D. Angel Fernandez era la ciudad de Granada, donde murió su padre, existen sus bienes y reside su tutor testamentario:

Considerando que su permanencia en Sevilla al tiempo de su fallecimiento fué meramente accidental y judicialmente circunscrita y limitada:

Considerando que, con arreglo al precepto del artículo 354 de la ley de Enjuiciamiento, es Juez competente para conocer del juicio de abintestado el del domicilio del difunto:

Considerando, por último, que en tal caso se encuentra el del distrito del Salvador de Granada.

Declarámos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de esta ciudad, al que se remitan todas las actuaciones para su continuacion, con arreglo á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino. Sebastian Gonzalez Nandin. Miguel Osa. Manuel Ortiz de Zúñiga. Antero de Echarrri. Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 30 de Junio de 1859.—José Calatraveño.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Autorizado el Gobierno por el art. 32 del reglamento provisional de Veterinaria, decretado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, para conceder hasta ocho pensiones á alumnos pobres de los más aventajados que habiendo concluido el estudio del primer periodo de la enseñanza quieran cursar el segundo en la escuela de Madrid, esta Direccion general, con el objeto de que llegue á noticia de todos los que puedan optar al disfrute de dichas pensiones y tengan las circunstancias que se exigen por el citado artículo, ha resuelto publicar el presente anuncio, á fin de que los aspirantes á dicha gracia presenten sus solicitudes debidamente justificadas en el Ministerio de Fomento hasta el 28 de mes de Julio próximo.

Madrid 28 de Junio de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Junio, esta Direccion general ha señalado el día 30 de Julio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviada á Santa de Lina-

greo, comprendido entre San Estéban de las Cruces y la Descolada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 321.371 rs. 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviada ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien, en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prospectos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 1.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 28 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviada á Santa de Linaresco, comprendido entre San Estéban de las Cruces y la Descolada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras del expresado trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha dispuesto se verifique el día 16 de Agosto próximo, en la Fábrica de tabacos de esta corte, una segunda subasta para adquirir los alfileres y tachuelas necesarios en la misma por término de un año, sirviendo de base á la misma el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid el día 10 de Mayo último.

Esta Direccion general ha dispuesto se verifique una segunda subasta en la Fábrica de tabacos de Valencia el día 16 de Agosto próximo, para enajenar las fundas de lienzo de los tercios habanos y las del papel que resulten por término de un año, sirviendo de base á la referida subasta el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid el día 6 de Mayo último.

Madrid 1.º de Julio de 1859.—P. V., Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 2 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para el contrato del lavado de los escoriales del mismo, sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla en el archivo de esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el lavado de los escoriales de este establecimiento, se compromete á cumplirlos y á hacer este lavado por el precio de... rs. por cada arroba de cobre en bruto que entrega, y que contenga por lo menos un 5 por 100 de fino.»

(Fecha y firma.)

Madrid 1.º de Julio de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del concejo de Lezoano, cuya dotacion consiste en 1.200 reales anuales pagados por trimestres.

Lo que se anuncia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes convenientemente documentadas al citado Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Son San Sebastian 29 de Junio de 1859.—El Gobernador, Somoza. 2720-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Selva, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs., sin perjuicio de los emolumentos que tenga acordado ó acuerde el Ayuntamiento para las subastas de propios.

Lo que se anuncia al público para que los que aspiren á ocupar aquel destino presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 25 de Junio de 1859.—José Primo de Rivera. 2699-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cervera, dotada con 3.000 rs. ánuos, se halla vacante.

Los aspirantes que, á la calidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes, convenientemente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Castellon 27 de Junio de 1859.—Ruiz Higuero. 2700-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERRUEL.

La Secretaría de Ayuntamiento de Terruete se halla vacante por renuncia del que la obtiene; su dotacion consiste en 3.000 rs. pagados por trimestres, 2.200 por el mencionado Ayuntamiento y los 800 restantes por los de Masagosa y Toril, con la obligacion de hacer todos los documentos concernientes á este cargo.

Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de Terruete en el término de 30 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Terruel 25 de Junio de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y de Acuña. 2702-2



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Cauche, en esta provincia, dotada con 2.190 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría de Miño de Medina, dotada con 4.500 rs. Los aspirantes que se encuentran con la capacidad legal presentarán sus solicitudes a la Autoridad local en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA.

En el colegio de segunda enseñanza de la ciudad de Molina se hallan vacantes las cátedras siguientes: Una de latín, dotada con 4.000 rs. anuales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENCARRAL.

Con autorización competente del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á subasta las obras necesarias para la construcción de una nueva casa-escuela de niños de este pueblo, estando señalado para su único remate el día 17 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala capitular de este pueblo, bajo el tipo de 32.780 rs., y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, que han de versar sobre rebaja del tipo y tiempo en que ha de ejecutarse la obra, se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, y acompañado documento que acredite haber consignado en la Depositoria de la Municipalidad el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el tipo, ó fiador abonado á juicio del Ayuntamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALUENGA DEL ROSARIO.

D. Francisco Varea, Alcalde constitucional de esta villa. Igau saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 6.000 rs. anuales, se hace notorio para que puedan presentar sus solicitudes los que desearán obtenerla y reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y 6 de mayo posteriores en la Secretaría de este Municipio dentro del término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALUENGA DEL ROSARIO.

Y á fin de que tenga la debida publicidad he dispuesto la fijación del presente en Villaluenga del Rosario á 14 de Abril de 1859.—Francisco Varea.—Por su mandato, Lázaro Varea, Secretario interino.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE BADAJOZ. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PARTIDO DE HERRERA DEL DUQUE MAYOR CUANTIA.

Número 362 del inventario.—La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamaré y perteneciente á sus propios; consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 319,53 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 onzas. Linda por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos. No teniendo esta porción renta conocida por razón de la división, se ha capitalizado, por 4.390 rs. en renta, que los peritos le señalan, en 98.775 rs., y tasada por los mismos en 109.980 rs., tipo de la subasta.

PARTIDO DE FUENTE DE CANTOS.

Núm. 220 del inventario.—Una dehesa titulada de Abojo, término de Catzárida y perteneciente á sus propios. Linda por S. con el ejido, por E. y N. con tierras de particulares, y por O. con la Zauceda. Ha sido dividida en 5 porciones, de las cuales 3 son de labor, y 2 de pasto en la manera siguiente: Primera porción de labor de segunda y tercera clase. Consta de 83 fanegas ó sean 6.105 y 92 centiáreas, y comprende las tierras desde la primera á la undécima de la tasación de los peritos. Da principio en el ejido y puente de Valdemiedo, y confluye con las tierras de Manuel Ral García. No teniendo esta porción renta conocida por razón de la división, se ha capitalizado, por 813 rs. que los peritos señalan, en 18.990 rs., y tasada en 21.100 rs., tipo de la subasta.

Segunda porción de labor de segunda y tercera clase. Consta de 112 fanegas, ó sean 7.712 áreas y 32 centiáreas, y contiene 333 onzas, y comprende las tierras desde la primera á la duodécima de la tasación de los peritos; y linda por O. con la anterior porción, por S. con el ejido, y por E. con el tercer padrón. No teniendo esta porción renta conocida por las mismas causas que la anterior, se ha capitalizado en 1.155 rs. de renta señalada por los peritos, en 25.987 rs. 50 cts. en renta, y justipreciada por los mismos en 28.580 rs., tipo de la subasta.

Cuarta porción titulada primer Ahijadero de la Sierra, clasificada de puro pasto, sin arbolado. Consta de 59 fanegas ó sean 4.392 y 92 centiáreas, y linda por O. con el padrón de la majada del Conde, por S. y E. con tierras de particulares, y por N. con el segundo Ahijadero. Ha sido tasada por los peritos en 4.024 rs. de renta, por la cual se ha capitalizado, por no tener otra conocida, en 23.010 rs., y justipreciada por los mismos en 25.690 rs., tipo de la subasta.

PARTIDO DE OLIVENZA.

Núm. 701 del inventario.—Un terreno titulado Sierra de la Pedregosa, término de Taliga y perteneciente á sus propios. Consta de 80 fanegas de cuarta clase, ó sean 5.451 áreas y 66 centiáreas, y contiene 250 onzas. Linda por O. con tierras de la misma villa, por N. con la cañada

o paso para el abrevadero de los ganados, por E. con término de Alconchel y por S. con la ribera llamada de Taliga, ha sido tasada por los peritos en 600 rs. de renta y 9.000 rs. en venta y capitalizado por 1.260 rs. que produce, en 28.350 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMENDRALEJO.

Núm. 928 del inventario.—Una dehesa de pasto y labor, sin arbolado, clasificada de cuarta clase, titulada Peñaresbala, término de Hinojosa del Valle y perteneciente á sus propios. Ha sido dividida en 5 porciones, á saber:

Primera porción de 79 fanegas, ó sean 5.987 áreas y 26 centiáreas. Linda por E. con río Botó y terreno de D. Antonio Arjona, por N. con término de Rivera del Fresno, por O. con cerca y tierras de D. Anselmo María Vargas y otros del Estado y por S. con viña de Doña Ana Llela. La atraviesa una cañada que el camino nombrado de la Plata y el río Botó en parte. No teniendo esta porción renta conocida por razón de la división, ha sido capitalizada por 900 rs. de renta que los peritos la señalan, en 20.250 rs., y tasada por los mismos en 22.500 reales, tipo de la subasta.

Segunda porción de 110 fanegas, ó sean 7.953 áreas y 33 centiáreas. Linda por O. con río Botó, por N. con cañada que se llama de Hornachos, y por E. con el tercer trozo. La atraviesa el camino que de Hinojosa conduce á Hornachos; ha sido capitalizada, por 1.320 rs. de renta que los peritos la señalan mediante no tener otra conocida, en 29.700 rs., y tasada por los mismos en 33.000 rs., tipo de la subasta.

Tercera porción de 107 fanegas ó sean 6.990 áreas y 35 centiáreas. Linda por N. con la anterior, por E. con término de Llera y terrenos de D. Antonio Arjona, por S. con el camino de Arjona y por O. con camino de la Plata. Ha sido capitalizada, por 1.281 rs. de renta que los peritos la señalan por iguales causas que la anterior, en 28.890 rs., y tasada por los mismos en 32.400 rs., tipo para la subasta.

Cuarta porción de 77 fanegas ó sean 4.953 áreas y 47 centiáreas, en el sitio que llaman del Campillo. Linda por E. y S. con cañada que se llama de San Juan, por N. con la quinta porción, y por O. con tierras de particulares; ha sido capitalizada por 924 rs. de renta que los peritos la señalan mediante no tener otra conocida, en 20.700 rs., y tasada por los mismos en 23.100 rs., tipo para la subasta.

Quinta porción de 67 fanegas ó sean 4.314 áreas y 51 centiáreas. Linda por N. con la anterior, por E. con la cañada ya citada y por N. y O. con término de Ribera del Fresno y tierras de particulares; ha sido capitalizada, por 908 rs. de renta que los peritos la señalan mediante no tener otra conocida en 20.130 rs., y tasada por los mismos en 22.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 929 del inventario.—Un terreno de labor de segunda y tercera clase, conocido por los Continuales, sin arbolado, que radica en el referido término de Hinojosa del Valle y perteneciente á sus propios. Consta de 56 y media fanegas, el cual se ha dividido en dos porciones en la manera que se expresa:

Primera mitad de 36 fanegas, ó sean 2.318 áreas y 25 centiáreas. Empieza en el ejido público, y al paso del regajo de las minas por el camino de Zafra á la parte de N. al O. dehesa de propios, por S. camino de Escure y tierras de particulares y por E. vereda que conduce á los molinos y segunda porción. Ha sido capitalizada, por 936 reales de renta que los peritos la señalan mediante no tener otra conocida, en 21.050 rs., y tasada por los mismos en 23.400 rs., tipo de la subasta.

PARTIDO DE LA PUEBLA DE ALCOCER.

Núm. 930 del inventario.—El arbolado conocido por el Encinado de los Llanos, con exclusión del suelo, situado en término de la villa de Sancti-Spiritus y perteneciente á sus propios. Consta de 3.428 onzas y 28 charros en la extensión de 950 cabezas de yerba, y se ha clasificado en este forma: 897 cabezas de primera clase, 1.371 de segunda, 539 de tercera, 177 de cuarta y 28 charros. Linda por O. con término del Bisce, por S. con la dehesa Nueva, por E. con hatos de la misma villa, y por N. con el ejido. Ha sido capitalizada, por 4.676 rs. que produce anualmente, en 105.210 rs., y tasado por los peritos en dicha renta y 116.878 rs., tipo de la subasta.

PARTIDO DE ZAFRA.

Núm. 769 del inventario.—Una dehesa titulada de Arriba, de pasto y labor, de primera, segunda y tercera clase, que radica en el término de la Alcobera y perteneciente á sus propios. Consta de 500 fanegas, ó sean 19.318 áreas y 72 centiáreas, y contiene algún monte bajo. Linda por N. con el camino de Burguillos y cerca de granada, por E. con término de dicho pueblo y Atalaya de San Pedro, y por S. con término de San Pedro. Tasada por los peritos en 2.330 rs. de renta y 42.000 en venta, y capitalizada, por 27.000 rs., que produce anualmente, en 60.750 reales, tipo de la subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

BIENES DEL ESTADO.

Urbana.

PARTIDO DE LLERENA MAYOR CUANTIA.

Núm. 12 del inventario.—Una casa titulada Encuentra, situada en la calle de Gilla, núm. 15, en la Granja de Torrehermosa, perteneciente al Estado como procedente del secuestro de don Carlos, y por S. con el camino de Rafael Aldana y hacia esquina á la calle de Córdoba. Consta de 6 habitaciones y una cañada de bastante extensión y un corral grande, estando solamente doblado el zaguán, la cocina, una pañera y un cuarto; tiene también un patio en la entrada y un pozo en el corral, de 11 varas de profundidad. Sus muros y techumbre están en mal estado y las paredes del centro de la casa son muy bajas; consta su planta de 1.174 varas cuadradas, ó sean 320 metros cuadrados y 31 centímetros. Ha sido capitalizada, por 400 rs. de renta que produce, en 7.400 rs., y tasada por los peritos en 900 rs. de renta y 21.413 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Duda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 15 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Las fincas expresadas en los partidos de Herrera del Duque, Fuente Cantos y Almendralejo se han dividido con aprobación de la Dirección general, como más beneficiosas á los intereses del Estado, y las demás se sacan á la venta en junto, por no ser susceptibles de división sin menoscabo de su valor.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, Herrera del Duque, Fuente Cantos, Olivenza, Almendralejo, Puebla de Alcocer, Llerena y Zafra.

8.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Badajoz 29 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Manuel García del Campo.

PROVINCIA DE OVIEDO. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Finca rústicas CONCEJO DE PRAVIA Santabria MAYOR CUANTIA.

Núm. 663 del inventario.—Una casa labranza sita en Santabria, concejo de Pravia, conplata de planta baja, ocupando su solar y arbolado la superficie de una área, linda al N. con O. con la heredad que se expresará, al E. camino, y al S. con finca de D. Gumerindo González, tasada en renta en 30 rs., y en venta en 2.325.

Núm. 664 del inventario.—Una heredad dividida en tres porciones por dos caminos servidos que unían en dirección de E. á O., nombrada Huerta de Arrojo, de buena calidad, tiene una superficie de 98,79 áreas; linda al N. con calleja, al S. con el camino que va á la Vega de la Llera, la casa que anteriormente se ha hecho servir y al O. con el camino; fué tasada en renta en 450 rs., y en venta 21.312.

Núm. 665 del inventario.—Un trozo de castaño en Abadía, en el citado término de Arrojo, de una superficie de 48,90 áreas, de mediana calidad, dividido en dos porciones por camino de carro que lo atraviesa de N. á S., tasada en renta en 35 rs., y en venta en 1.650.

Estas fincas constituyen una sola heranza, produciendo en renta 5 fanegas 4 cuartillos escudada, medida del país, que son en fanegas castellanas 7 con 2 celemines, ó sean 30 céntos, repartidos en junio y en Julio 319,30 por las que se capitaliza en 7.029 rs. No habiendo creído los peritos susceptibles de división para la venta las referidas fincas, se subastan reunidas. Ascendiendo la tasación en renta de las mismas á la suma total en 515 rs., y asimismo en venta á 23.217, se subastan por esta cantidad.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de la mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Duda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 15 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Pravia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Oviedo 19 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, José Eulogio Argüelles.

PROVINCIA DE JAEN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Julio próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 3.160 del inventario.—Una dehesa llamada de Almodhala, en el sitio de Monteleagre, término de Andújar, procedente de sus propios, que no está arrendada. Su calidad es de segunda y tercera clase. Comprende un su extensión 4.000 pinar de tercera clase. Linda por el N. con el camino de las cañadas de Espinosa y con la dehesa de Valdelegrana, por el S. con otras conocidas por los Rosales y Monteleagre, por el N. con la misma de Rosales, y por P. con la denominada Valquegado. Tiene de cabida 739 fanegas del marco de Calatrava, equivalentes á 432 hectáreas, 76 áreas y 66 centiáreas. Tasada en 40.360 rs., y capitalizada, por la renta de 1.518 rs. que le han graduado los peritos, en 34.135 reales; servirá de tipo para la subasta su tasación.

Núm. 3.161 del inventario.—Otra dehesa nombrada Risquillo y Murguero, del mismo término y procedencia, que lleva en arrendamiento José Muñoz Gilbert. Su calidad es de primera y segunda clase, y comprende 5.000 almorchos, 1.500 robles, 300 quejigos, 200 fresnos y 200 alisos. Linda por el N. con tierra montosa del término de la Solana del Pino, por el S. con la dehesa de Navalaborrices, por L. con las del Fontanar de Flores y Nava-Juñoz, y por P. con las del Pantiz. Tiene de cabida 1.423 fanegas del marco de Calatrava, equivalentes á 892 hectáreas, 20 áreas y 41 centiáreas. Capitalizada en 378 rs. por la renta de 629 rs. que produce actualmente, y tasada en 80.520 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.162 del inventario.—Otra dehesa denominada Peñarubia, del propio término y procedencia, que no está arrendada. Su calidad es de segunda y tercera clase, y está poblada de jaras y madreños. Linda por el N. con la conocida por Suelos Viejos, por el S. con el barranco del Acebuchar, por L. con otra dehesa llamada de Valquemado, y por P. con el río de la Yegua; tiene de cabida 512 fanegas del marco de Calatrava, equivalentes á 309 hectáreas, 3 áreas y 75 centiáreas. Tasada en 18.960 rs.; y capitalizada, por la renta de 918 rs. que le han graduado los peritos, en 21.330 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4.529 del inventario.—Un pedazo de terreno conocido por la Mesa, término de Torres, procedente de sus propios. Su calidad es de segunda y tercera clase, y está poblado de manzanas, coquejas, y matocadas de monte bajo pardo. Linda por L. con el barranco de los Charcos y tierras de D. Martín Salido y D. José de Vico, hasta tocar con la curada de término de Pesgaljar, por el S. con este término, por P. con el de Macha Real á salir á la cueva de los Morciguillos, y por el N. con los olivares de los herederos de D. Juan María Ogavar, suertes llamadas de las Llanas y tierras del cortijo del Jarro. Tiene de cabida 1.950 fanegas del marco de 420 estadales, equivalentes á 481 hectáreas, 29 áreas y 90 centiáreas, sin incluir un pedazo de tierra de labor que pertenece á Manuel Monto-Silva, y se encuentra dentro de la demarcación del terreno desahogado. Capitalizada en 3.600 rs., por la renta de 1.700 rs., que le han graduado los peritos, por no estar arrendado, y tasado en 4.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.945 del inventario.—Una dehesa llamada la Jarra, en el sitio de Guadalupe, término de Siles, procedente de sus propios, que llevan en arrendamiento Doña María y Doña Melquíades de Flores. Su calidad es de primera y segunda clase. Se halla poblada de jaras, monte pardo y grajeo, y tiene además 4.000 chaparras.

Linda por L. con la casa del Fraile, tierras de Antonio de Vico, que es de la fuente del campo y cañada de Gregorio, hasta llegar al río de Guadalupe, por el N. con Guadalupe, puente arruinado, molino de más arriba y el río hasta el final de la segunda herradura, por P. con el Fresno del Parrizos, que se encuentra en la desembocadura del barranco de este nombre, continuando en línea recta y dejándose á la izquierda la casa del Clerigo como unos 100 metros, hasta el cerro de los Jabales, desde cuyo punto se dirige al collado de las Gintas y por el S. con el cerro del Zaparrón y casa del Fraile. Tiene de cabida 1.800 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 1.139 hectáreas, 14 áreas y 21 centiáreas. Capitalizada en 90.000 rs. por la renta de 4.000 rs., que produce y tasada en 103.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.210 del inventario.—Otra dehesa denominada de los Barrancos, en el término de Villanueva del Arzobispo, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento D. Antonio Fermán Martín. Su calidad es de tercera clase y está poblada de monte bajo. Por el S. y Sur y desde el río de Guadalupe linda con huerta de Diego Crespo y olivares de D. Miguel Bueno y D. Tomas Velez, al S. y E. con tierras de D. Luis Pedro Martín y la risca de la fuente de los Potros hasta el cerro de los Pozos de D. Carlos, al Nordeste y Norte sigue la monjenera por la cordillera de la Fuente del Roble, desahogado las tierras de la capellanía de Cartagena y la propiedad llamada Fuente del Roble, de D. José Fernández de las Peñas y continúa hasta el cerro de los Alamillos, desde donde baja por L., desahogado los propietarios llamados Calabozo y Fontanar, de D. José Regal, siguiendo por la risca del tranquilo de Fontanar hasta encontrar el paso que tiene la dehesa para que los ganados bajen al río. Su cabida es de 4.000 fanegas del marco de 500 estadales, equivalentes á 470 hectáreas, 36 áreas y 68 centiáreas. Capitalizada en 9.158 rs. por la renta de 407 rs., que produce, y tasada en 39.735 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Duda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 15 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Las dehesas comprendidas en este anuncio bajo los números 3.160, 3.161 y 3.162 del inventario se hallan gravadas respectivamente con un capital de censo de 25.300 rs., 34.100 y 15.800 en favor de los herederos de D. José Redier, los cuales se deducirán del importe de sus rentas.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, Andújar, Mancha Real, Segura de la Sierra y Villacarrillo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las canchallanas colonias de S.ª

3.º Ninguna de las fincas comprendidas en este anuncio ha sido retrasada por los peritos, habiéndose reconocido y clasificado como vendibles por los Ingenieros de Montes de esta provincia con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero último.

Jaen 21 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Anteo Soriano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE JULIO DE 1859.

Table with meteorological data: Hora, Barómetro reducido, Temperatura en el sol, Temperatura en la sombra, Dirección del viento, Estado del cielo.

Evaporación en las 24 hs. 8,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 1.º de Julio de 1859.

Table with meteorological data: Hora, Barómetro reducido, Temperatura en el sol, Temperatura en la sombra, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 27 de Junio á las siete de la mañana.

Table with meteorological data from various locations: Localidades, Barómetro reducido, Temperatura en el sol, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.610 fanegas de trigo. 730 arrobas de harina de id.

3.860 libras de pan cocido. 12.541 arrobas de carbon. 93 vacas, que componen 36.208 libras de peso. 243 carneros, que hacen 6.395 lib







INDICE ALFABETICO

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1859.

(Continuacion.)

Efectos extranjeros en bandera nacional.—Véase Ultramar. Ejército de Filipinas.—Véase Ultramar. Ejército de la isla de Cuba.—Véase Ultramar. Ejército de Puerto-Rico.—Véase Ultramar. Ejército expedicionario de Cochinchina.—Véase Gracias. Ejército.—Registros extraordinarios de inspeccion.—Abonos de gastos. Abril 10.—Circular resolviendo que se abonen los gastos exclusivamente personales a los Directores e Inspectores de las armas e institutos del ejército cuando el cargo de este corte a pasar revistas extraordinarias de inspeccion. (Núm. 106.) —Asiento del ejército.—Autorizacion. Mayo 21.—Ley autorizando al Gobierno para aumentar hasta 100.000 hombres la fuerza del ejército activo y más que expresa. (Núm. 114.) —Fabrica de armas de fuego en Sevilla.—Autorizacion al Ministro de la Guerra. Idem.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para establecer en Sevilla una fabrica de armas de fuego. (Núm. 144.) —Descripcion de sargentos y cabos. Junio 27.—Circular declarando que las Reales ordenes de 27 de Setiembre de 1856 y 19 de Julio de 1858 no alteran en nada los efectos de la de 20 de Julio de 1853, en los casos de desercion cometida por los sargentos y cabos del ejército. (Núm. 178.) —Milicias Nacionales.—Fuero militar. Idem.—Circular declarando que el uso, distintivo y carácter de Subtenientes de ejército, concedidos en virtud de Real despacho a los Militianos Nacionales comprendidos en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1823, lleva consigo únicamente el goce de fuero militar criminal. (Núm. 178.) Ejército.—Véase Administracion militar. Véase Direccion general del Cuerpo administrativo del ejército. Véase Quintas. Empresa del Canal de Urgel.—Véase Obras publicas. Empresas concesionarias de ferro-carriles.—Véase Caminos de hierro. Ensanche de la ciudad de Barcelona.—Véase Obras publicas. Ensanche y mejora del puerto de Barcelona.—Véase Obras publicas. Inyuntamiento civil.—Certificaciones de pobreza.—Administracion de Hacienda publica. Mayo 18.—Real orden mandando que las Administraciones de Hacienda publica examinen en asuntos judiciales las certificaciones de si son o no contribuyentes los que pidan ser declarados como pobres en asuntos judiciales. (Núm. 138.) Escuelas especiales de Ingenieros.—Véase Cuerpos de Ingenieros. Escuelas gratuitas de náutica.—Véase Instruccion pública. Escuelas superiores y profesionales.—Véase Instruccion pública. Establecimiento para ensayos agricolas.—Véase Agricultura. Establecimientos de segunda ensenanza.—Véase Instruccion pública. Establecimientos penales.—Presidio de la Coruña.—Taller de palma. Junio 17.—Real orden mandando se saque a pública subasta el arrendamiento del taller de palma del presidio de la Coruña. (Núm. 152.) Estadística.—Comisiones.—Modificacion. Abril 15.—Real orden confirmando el art. 33 de la instruccion de 28 de Diciembre de 1858 para gobierno de las Comisiones de Estadística. (Núm. 115.) Estadística penitenciaria.—Estados de Estadística penitenciaria.—Gracias. Abril 30.—Real orden por la que S. M. manifiesta haber visto con agrado los trabajos de Estadística penitenciaria, y que se den las gracias al Oficial encargado de su ejecucion. (Núm. 120.) Estadística provincial de los montes.—Véase Montes. Estadística.—Véase Condecoraciones. Estado de sitio.—Cesacion de estado excepcional. Abril 2.—Real decreto mandando que cese el estado excepcional en que se conservaron la zona y pueblos del alto Aragón. (Núm. 92.) Estado Mayor de plazas.—Reglamento. Abril 18.—Reglamento provisional para el cuerpo de Estado Mayor de plazas. (Núm. 108.) Idem 26.—Real orden declarando que en el reglamento provisional para el cuerpo de Estado Mayor de plazas de incluirse las plazas que se designan (Número 116.) Estudios de Estadística penitenciaria.—Véase Estadística penitenciaria. Estenografos.—Cigarros. Junio 10.—Real orden señalando el tipo en que debe cambiarse la libra de cigarros habanos que los particulares introduzcan para su consumo. (Número 161.) Estatutos.—Véase Academia de Ciencias morales y políticas. Véase Sociedades mercantiles. Exámenes extraordinarios.—Véase Instruccion pública. Exámenes ordinarios.—Véase Instruccion pública. Excepciones y exclusiones del servicio.—Véase Quintas. Exencion de responsabilidad.—Véase Quintas. Exposicion en Castilla la Vieja.—Véase Agricultura. Exposicion publica de productos.—Junta.—Nombres.—Mintados. Abril 3.—Circular comunicando a los Gobernadores el Real decreto de 22 de Febrero acerca de la Exposicion publica de productos. (Núm. 93.) Mayo 31.—Real decreto nombrando Vicepresidente de la Junta de Exposicion publica de 1862 al Capitan general D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero. (Núm. 151.) Junio 13.—Otro nombrando individuos de dicha Junta a los que se expresan. (Núm. 165.) F Fabrica de armas de fuego en Sevilla.—Véase Ejército. Fabrica fundicion de Trubia.—Véase Artilleria. Facultad de Derecho.—Véase Instruccion pública. Facultad de Farmacia.—Véase Ultramar. Facultad de Medicina.—Véase Instruccion pública. Facultad de Teología.—Véase Instruccion pública. Faros.—Cabo de Dartuch.—Obras publicas. Abril 6.—Circular disponiendo que se itinime el nuevo faveo de cuarto orden que se ha establecido en el cabo de Dartuch en Menorca. (Núm. 96.) Felicitacion.—Véase Agricultura. Ferro-carril de Albuñol a Cartagena.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Alcazar de San Juan a Ciudad-Real.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Aroca a Jerez de la Frontera.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Barbastro a Monzon.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Cáceres a Mérida.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Calatayud a Valencia.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Castillejo a Toledo.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Córdoba a Málaga.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Daroca a la linea de Madrid a Zaragoza.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Extremadura.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Girona a San Feliu de Guisols.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de las Rozas a Valdemorillo.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Linares a Andújar.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Monresa a Sallent.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Medina Sidonia al puente de Zuazo.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Palma a Eoija.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Reus a Salou.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Rubi a la linea de Martorell a Barcelona.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Alcazar de San Juan a Ciudad-Real.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de San Lúcar de Barrameda a la linea de Sevilla a Cádiz.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de San Lúcar de Barrameda al Puerto de Santa Maria.—Véase Caminos de hierro.

Ferro-carril de Valdemorillo a la linea de Madrid a Valladolid.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Valladolid a Leon.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carriles con fuerza animal.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carriles de Andalucía.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carriles de la linea general de Andalucía a la de Córdoba a Málaga.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carriles de Madrid a Alicante y de Castillejo a Toledo.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carriles de Palencia a Galicia.—Véase Caminos de hierro. Fijacion de derechos.—Véase Aduanas. Fondos.—Presupuestos.—Obligaciones del mes de Mayo. Abril 27.—Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, aprobada en Consejo de Ministros. (Núm. 117.) —Obligaciones del mes de Junio. Mayo 28.—Otro como el anterior. (Núm. 149.) —Obligaciones del mes de Julio. Junio 26.—Otro como el anterior. (Núm. 177.) Fuero militar.—Véase Ejército. Fuerzas navales.—Véase Marina. G Gobernadores de provincia.—Véase Obras publicas. Gobierno Capitanía general de Filipinas.—Véase Ultramar. Gracias.—Ejército expedicionario de Cochinchina. Julio 19.—Relacion de los Jefes, Oficiales e individuos de la clase de tropa a quienes S. M. la Reina (que Dios guarde), por resolucion de 16 del actual, se ha dignado conceder las gracias que a continuacion se expresan en recompensa del mérito que contrajeron en la toma de la plaza de Saigon y sus fuertes el día 17 de Febrero último, y en las operaciones practicadas en Tourane el 6 y 7 de igual mes para destruir algunos fuertes a los cochinchinos. (Núm. 170.) —Véase Correas. Véase Estadística penitenciaria. Véase Instruccion pública. Grado de Bachiller en artes.—Véase Instruccion pública. Gran Cruz de Carlos III.—Véase Condecoraciones. Guardia civil.—Véase inspeccion general del Cuerpo de la Guardia civil. Guardia civil veterana.—Reglamento para este cuerpo. Abril 7.—Real orden aprobando el reglamento militar para la Guardia civil veterana. (Núm. 97.) Idem.—Reglamento militar para la Guardia civil veterana. (Núm. 97.) Guerra.—Personal. Abril 4.—Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 94.) Idem 8.—Id. id. de id. id. (Núm. 98.) Idem 10.—Id. id. de id. id. (Núm. 100.) Idem 11.—Id. id. de id. id. (Núm. 101.) Idem 16.—Id. id. de id. id. (Núm. 106.) Idem 19.—Id. id. de id. id. (Núm. 109.) Idem 24.—Id. id. de id. id. (Núm. 114.) Idem 28.—Id. id. de id. id. (Núm. 118.) Mayo 3.—Id. id. de id. id. (Núm. 123.) Idem 7.—Id. id. de id. id. (Núm. 127.) Idem 9.—Id. id. de id. id. (Núm. 129.) Idem 14.—Id. id. de id. id. (Núm. 134.) Idem 16.—Id. id. de id. id. (Núm. 136.) Idem 20.—Id. id. de id. id. (Núm. 140.) Idem 21.—Id. id. de id. id. (Núm. 141.) Idem 22.—Id. id. de id. id. (Núm. 142.) Idem 25.—Id. id. de id. id. (Núm. 145.) Idem 28.—Id. id. de id. id. (Núm. 148.) Idem 30.—Id. id. de id. id. (Núm. 150.) Junio 5.—Id. id. de id. id. (Núm. 156.) Idem 11.—Id. id. de id. id. (Núm. 162.) Idem 13.—Id. id. de id. id. (Núm. 164.) Idem 19.—Id. id. de id. id. (Núm. 170.) Idem 22.—Id. id. de id. id. (Núm. 173.) Idem 26.—Id. id. de id. id. (Núm. 177.) Idem 29.—Id. id. de id. id. (Núm. 180.) Honores.—Véase Infantes de España. Inclusion de plazas.—Véase Estado Mayor de plazas. Incorporacion en banderas.—Véase Infanteria. Indemnizacion.—Véase Alcabalas. Individuos separados de la matricula.—Véase Marina. Indultos.—Adopcion de la Santa Cruz. Abril 23.—Resumen de los indultos concedidos por S. M. la Reina (Q. D. G.) al adorar solemnemente la Santa Cruz en los divinos Oficios del Viernes Santo del corriente año. (Núm. 113.) Infanteria de Filipinas.—Véase Ultramar. Infanteria de Marina.—Organizacion.—Marina. Abril 15.—Real decreto organizando la infanteria de Marina del modo que se expresa. (Núm. 105.) Infanteria.—Licenciamiento temporal.—Incorporacion en banderas. Junio 5.—Circular disponiendo lo conveniente acerca del licenciamiento temporal de la fuerza del ejército y su incorporacion en banderas. (Núm. 156.) Infantes de España.—Honores.—Condecoraciones. Abril 23.—Real decreto disponiendo que el Príncipe o Princesa que diere a luz la Infanta Doña María Luisa Fernanda, en su proximo parto, goce las prerogativas de Infante de España. (Núm. 113.) Mayo 4.—Otro disponiendo que el Infante o Infanta que diere a luz la Duquesa de Montpensier sea condecorado con la Gran Cruz de Carlos III si fuere varon, y con la banda de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa si fuere heembra, y más que expresa. (Núm. 124.) Acta de juramento de fidelidad. Junio 12.—Acta del juramento de fidelidad a la Reina nuestra Señora y a la Constitucion de la Monarquía, prestado por el Infante D. Sebastian de Borbon, en Nápoles. (Núm. 163.) Idem 13.—Real decreto devolviendo a D. Sebastian de Borbon y Braganza los honores de Infante de España, y las dignidades y condecoraciones de que gozaba en la época de la muerte del Sr. D. Fernando VII. (Núm. 164.) Ingenieros de Montes.—Véase Montes. Inspeccion general del Cuerpo de Guardias civiles.—Cambio de denominacion.—Guardia civil. Abril 7.—Real orden resolviendo que la Inspeccion general del Cuerpo de Guardias civiles cambie la denominacion que ha tenido hasta la fecha, titulándose en lo sucesivo Direccion general del Cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana. (Núm. 96.) Instruccion pública.—Facultad de Teología.—Doctorado. Abril 9.—Real orden disponiendo que los alumnos de la Facultad de Teología que se hallen adornados con los requisitos que el Real decreto de 14 de Setiembre último exige, puedan cursar privadamente el año del doctorado. (Núm. 93.) Idem.—Otra desluciendo la preferencia de algunos individuos de Derecho administrativo para que se les dispensase de recibir el grado de Bachiller en dicha seccion. (Núm. 99.) —Facultad de Medicina.—Admision al grado de Licenciado en Medicina. Idem.—Otra accediendo a la solicitud de varios alumnos del sétimo año de la Facultad de Medicina, y mandando se les dispense de su carrera y se les admita en todas las Universidades el grado de Licenciado. (Núm. 99.) —Escuelas gratuitas de náutica. Idem 22.—Otra autorizando a D. Cristóbal Murrieta para establecer y sostener a sus expensas una escuela gratuita de náutica en la provincia de Vizcaya. (Núm. 112.) Idem 23.—Otra autorizando a D. José Javier de Urizarren y D. José Luis de Abroa para establecer y sostener a su costa en la villa de Lequeitio una escuela gratuita de náutica. (Núm. 113.) —Facultad de Derecho.—Mejora de censuras.—Exámenes extraordinarios. Idem 30.—Otra declarando que la gracia de mejorar en los exámenes extraordinarios las censuras obtenidas en los ordinarios solo es aplicable a los discípulos que se hallen estudiando, y a los que habiendo terminado sus estudios no hayan recibido antes de reclamaria el grado de Licenciado. (Núm. 120.) —Bachilleres en Derecho administrativo. Mayo 4.—Otra mandando que el grado de Bachiller en Derecho administrativo únicamente pueda conferirse en las Universidades en donde por completo se halla establecida esta seccion, y más que expresa. (Núm. 124.) —Tratado de Mecánica elemental.—Recomendacion. Idem.—Otra resolviendo se recomiende a los establecimientos de ensenanza del reino el Tratado de Mecánica elemental, compuesto por D. José María Balanzal. (Núm. 124.) Archiveros.—Bibliotecarios.

Idem 13.—Real orden dictando reglas para la formacion del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios. (Núm. 133.) Comision de excavaciones de Toledo.—Gracias.—Comunicaciones. Idem 14.—Real orden dando gracias a los individuos que se expresan por los servicios prestados en los trabajos de dicha Comision, y mandando se publiquen en la Gaceta las comunicaciones remitidas. (Número 134.) —Práctica de excavaciones. Idem.—Otra disponiendo que se practiquen excavaciones en el terreno inmediato a la villa de Guadalupe, provincia de Toledo. (Núm. 134.) —Exámenes ordinarios. Idem 22.—Otra ordenando que cumplan los profesores con lo dispuesto en el art. 330 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852 en lo relativo a exámenes ordinarios. (Núm. 142.) —Establecimientos de segunda ensenanza.—Reglamento. Idem 24.—Real decreto aprobando el reglamento para los establecimientos de segunda ensenanza. (Número 144.) Idem.—Reglamento de segunda ensenanza. (Núm. 144.) Idem 25.—Otro aprobando el reglamento de las Universidades del Reino. (Núm. 145.) Idem.—Reglamento de las Universidades. (Núm. 145.) —Escuelas superiores y profesionales.—Exámenes ordinarios. Idem.—Circular disponiendo que los exámenes ordinarios de las Escuelas superiores y profesionales comiencen el 1.º de Junio, y más que expresa. (Número 145.) —Grado de Bachiller en Artes. Junio 2.—Real orden dictando las disposiciones convenientes para la obtencion del grado de Bachiller en Artes. (Núm. 153.) —Directores de Institutos de segunda ensenanza. Idem.—Otra disponiendo que los Directores de los Institutos de segunda ensenanza continúen desempeñando este cargo, aunque no reúnan los requisitos necesarios, y más que expresa. (Núm. 153.) Instruccion.—Véase Administracion militar. Véase Canal de Isabel II. Inutilidad de los quintos.—Véase Quintas. Intendente general de Hacienda de Puerto-Rico.—Véase Ultramar. Junta directiva del Canal de la Infanta.—Véase Obras publicas. Junta general de Estadística.—Véase Presidencia del Consejo. Junta superior de Sanidad.—Véase Ultramar. Junta.—Véase Exposicion publica de productos. Laguna de Gallocanta.—Véase Obras publicas. Licenciamiento temporal.—Véase Infanteria. Linea de vapores-correos entre la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Véase Correas. Marina.—Matriculas.—Individuos separados de la matricula. Abril 14.—Circular resolviendo lo conveniente acerca de los individuos separados de la matricula que tienen que presentarse a la revista de inspeccion. (Núm. 104.) —Fuerzas navales.—Armada. Idem 26.—Ley designando las fuerzas navales para el servicio general del Estado en el año de 1859. (Número 146.) —Almanaque náutico.—Autorizacion al Ministro de Marina. Junio 28.—Real decreto autorizando al Ministro de Marina para contratar la impresion y encuadernacion del Almanaque náutico correspondiente a los años desde 1861 a 1870. (Núm. 179.) —Personal. Abril 6.—Movimiento del personal del Ministerio de Marina. (Núm. 96.) Mayo 10.—Id. id. de id. id. (Núm. 130.) Idem 14.—Id. id. de id. id. (Núm. 155.) Marina.—Véase Infanteria de Marina. Matriculas.—Véase Quintas. Matriculas.—Sustitucion personal.—Armada.—Departamentos. Junio 25.—Circular a los Capitanes generales de los departamentos de Marina de Cádiz, Ferrol y Cartagena, disponiendo que los matriculados de mar de cualquier clase a quienes correspondia pasar al servicio de la marina pueden ser sustituidos personalmente. (Núm. 176.) Matriculas.—Véase Marina. Médicos-directores de aguas y baños minerales.—Véase Sanidad. Mejora de censuras.—Véase Instruccion pública. Memoria sobre la riqueza forestal.—Véase Montes. Mercaderias procedentes de Hamburgo.—Véase Aduanas. Milicianos Nacionales.—Véase Ejército. Milicias provinciales.—Sustitutos. Abril 10.—Circular resolviendo lo conveniente acerca de los sustitutos que hallados en Ultramar tengan que ingresar en los batallones provinciales, y más que expresa. (Núm. 100.) —Abono del tiempo de campaña. Junio 4.—Otra concediendo un plazo de dos meses para los efectos de la Real orden de 10 de Abril de 1855 sobre abono del tiempo de campaña a los Milicianos Nacionales movilizados y cuerpos francos. (Núm. 156.) —Reserva.—Alistamiento y sorteo. Idem 26.—Otra dictando disposiciones acerca del alistamiento y sorteo para la reserva correspondiente al año actual. (Núm. 177.) Ministerio de Fomento.—Secciones provinciales.—Organizacion. Junio 13.—Real decreto organizando en cada Gobierno de provincia una seccion encargada del despacho de los asuntos pertenecientes a los ramos de Fomento, y más que expresa. (Núm. 164.) —Distribucion de Oficiales de seccion.—Nombres.—Mintados. Idem.—Reales ordenes distribuyendo el número de Oficiales de las secciones de Fomento, disponiendo la remision de sus hojas de servicios, y haciendo los nombramientos de Jefes y Oficiales de las referidas secciones. (Núm. 164.) —Relera.—Nombres.—Mintados. Idem 23.—Reales decretos relevando a D. Rainundo Gonzalez Andres del cargo de Oficial segundo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, y nombrando en su lugar a D. Benito Díez del Rio, y más nombramientos que se expresan. (Número 174.) —Censuras.—Ascensos. Idem 29.—Reales decretos declarando cesante del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento a D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodríguez, y concediendo los ascensos de escala a los individuos que se expresan. (Núm. 180.) Modificacion.—Véase Estadística. Montes.—Estadística provincial de los Montes.—Memoria sobre la riqueza forestal. Mayo 10.—Real orden dictando disposiciones relativas a la publicacion de una estadística provisional de los montes públicos de España, y de una Memoria sobre las condiciones actuales y futuras de la riqueza forestal del país, con lo mas que expresa. (Núm. 130.) —Comisarios de Montes.—Supresion.—Ingenieros de Montes. Junio 13.—Real decreto suprimiendo las Comisarias de Montes, y pasando sus atribuciones a los Ingenieros de Montes. (Núm. 164.) Idem.—Real orden disponiendo que los Ingenieros encargados en la actualidad de la clasificacion general de Montes entren desde luego en el desempeño de las atribuciones de los Comisarios de Montes, suprimidos por el anterior decreto. (Núm. 164.) Monumentos.—Comision de Emulacion y Fomento de Sevilla.—Batolomé Esteban Murillo. Mayo 1.—Ley permitiendo la rifa de cuantos objetos regalen los artistas, a fin de que la Sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla pueda erigir un monumento al insigne pintor Batolomé Esteban Murillo. (Núm. 121.) —Murio de patatas.—Véase Aduanas. Negociacion de acciones.—Véase Canal de Isabel II. Nombramientos.—Véase Distritos militares. Véase Exposicion publica de productos. Véase Ministerio de Fomento. Véase Obras publicas. Véase Sanidad. Véase Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Véase Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército. Véase Ultramar. Obligaciones de carreteras.—Véase Obras publicas. Obligaciones del mes de Mayo.—Véase Fondos. Obligaciones del mes de Junio.—Véase Fondos. Obligaciones del mes de Julio.—Véase Fondos. Obras publicas.—Autorizaciones.—Aprovechamiento de aguas.—Arroyo del Molino. Abril 7.—Real orden autorizando a D. José Trillo para que pueda aprovechar las aguas del arroyo llamado del Molino como fuerza motriz de una fabrica de harinas en término de la villa de Adoves. (Núm. 97.) —Arroyo de los Valles. Idem.—Otra autorizando a D. Rafael Viana para que pueda aprovechar las aguas del arroyo llamado de los Valles como motor de un molino harinero en el término de Peralcheche. (Núm. 97.) —Carreteras.—Carretera de la venta de Melendreras a Luarca.—Clasificacion. Idem 8.—Real decreto declarando de primer orden la carretera que, partiendo en la venta de Melendreras de la de Madrid a la Coruña, y pasando por Leutrigos y otros puntos, termina en Luarca. (Número 98.) —Carretera de las inmediaciones de Rioseco a Villalón. Idem.—Otro declarando de segundo orden la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Rioseco de la de Adanero a Gijón, y pasando por Moral de la Reina, termina en Villalón. (Núm. 98.) —Carretera de Arévalo a Segovia. Idem.—Otro declarando de primer orden la carretera que, partiendo en Arévalo de la de Adanero a Gijón, y pasando por Santa Maria de Nieva, termina en Segovia. (Núm. 98.) —Carretera de Vendrell a Vall. Idem.—Otro declarando de segundo orden la carretera que, partiendo en Vendrell de la de Valencia a Barcelona, y pasando por Rodón y otros puntos, termina en Vall. (Núm. 98.) —Rio Esia. Idem.—Otro autorizando a D. Matias Gomez Villaboa para construir un canal de riego que, derivado del rio Esia, fertilice varios términos en las provincias de Leon y Zamora. (Núm. 98.) —Carretera de Burgos a Terredó.—Obligaciones de carreteras. Idem.—Real orden resolviendo la celebracion de una reunion de las acciones de la mencionada carretera con objeto de transigir las cantidades que se adeudan, y más que se expresa. (Núm. 98.) —Repetida en el núm. 99. —Rios Ebro y Duero. Idem.—Otra autorizando a D. Pio de la Puente para verificar los estudios de un canal de navegacion y riego que ponga en comunicacion los rios Ebro y Duero, partiendo de Aranda y Roa, siguiendo por Olmedillo y otros puntos, y terminando en el valle de Manzanaedo. (Núm. 98.) —Carretera de Villanueva de Almodovar del Campo. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera de Villanueva de Almodovar del Campo. (Núm. 98.) —Carretera de Luarca a las inmediaciones de Tineo. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que desde Luarca, y pasando por el Estopo, Naraval, Navelas y Tineo, va a empalmar en las inmediaciones de Luarca con la de la venta de Melendreras y Luarca. (Núm. 98.) —Riegos.—Artefactos.—Gobernadores de provincia. Idem 10.—Circular dictando las reglas oportunas para el aprovechamiento de las aguas públicas, y las disposiciones que han de adoptar los Gobernadores de provincia para que nadie emprenda obras de ninguna genero sin la competente autorizacion, y más que expresa. (Núm. 100.) —Rio Segre. Idem 18.—Real orden autorizando a D. Francisco Cels y a D. Juan Papell y Llenas para estudiar un canal de riego que fertilice los terrenos comprendidos en la bahia de Belver, provincia de Lérida, alimentado con las aguas sobrantes del rio Segre. (Núm. 108.) —Salto de agua de la acequia de las Vegas. Idem 19.—Otra autorizando para aprovechar un canal de riego que, derivado del rio Tajo, fertilice los campos de Calavera de la Reina. (Núm. 153.) —Rio Balazote. Idem 18.—Real orden autorizando a D. Francisco Cels y a D. Juan Papell y Llenas para estudiar un canal de riego que fertilice los terrenos comprendidos en la bahia de Belver, provincia de Lérida, alimentado con las aguas sobrantes del rio Segre. (Núm. 108.) —Salto de agua de la acequia de las Vegas. Idem 19.—Otra autorizando para aprovechar un canal de riego que, derivado del rio Tajo, fertilice los campos de Calavera de la Reina. (Núm. 153.) —Rio Balazote. Idem.—Otra declarando caducada la autorizacion concedida a D. José Grijalva para verificar los estudios de un canal de riego alimentado con las aguas del rio Balazote. (Núm. 153.) —Rio Ebro. Idem.—Otra autorizando a D. José de Oso y Catalá para verificar los estudios de un canal de riego que, derivado del rio Ebro, fertilice varios términos en la provincia de Tarragona. (Núm. 153.) —Rio Balazote. Idem.—Otra declarando caducada la autorizacion concedida a D. Matias Gomez Villaboa para verificar los estudios de un canal de riego utilizando las aguas del rio Balazote. (Núm. 153.) —Rios Leuzca y Balazote. Idem.—Otra declarando caducada la autorizacion concedida a D. Miguel Forcada para ejecutar los estudios de un canal de riego, alimentado por los rios Leuzca y Balazote. (Núm. 153.) —Carretera de Caba a Priego. Idem 4.—Real decreto declarando de segundo orden la carretera que va de Caba a Priego. (Núm. 155.) —Conservacion y reparacion de carreteras.—Autorizacion al Ministro de Fomento. Idem 6.—Otro autorizando al Ministro de Fomento para contratar los acopios de materiales necesarios para la conservacion y reparacion de algunos trozos de carreteras de primer orden. (Núm. 157.) —Rio Garbisa. Idem 10.—Real orden autorizando a D. Vicente Barases y Castilla para que pueda aprovechar las aguas del rio Garbisa como fuerza motriz de un molino harinero. (Núm. 161.) —Carretera de Villamediana a Nalda. Idem 16.—Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo de Villamediana termine en Nalda pasando por Albente y Albedia. (Núm. 167.) —Arroyo de la villa de Mantiel. Idem 17.—Otra autorizando al Ayuntamiento de Mantiel para construir un molino de aceite utilizando las aguas del arroyo que forma la fuente publica de la villa. (Núm. 168.) —Ensanche de la ciudad de Barcelona. Idem.—Otra aprobando el proyecto facultativo de ensanchamiento de la ciudad de Barcelona, estudiado por el Ingeniero D. Ildefonso Cerda. (Núm. 168.) —Canal de Urgel.—Empresa del Canal de Urgel. Idem 18.—Ley aumentando en seis millones el anticipo reintegrable de 10 millones y medio, concedido a la Empresa del Canal de Urgel. (Núm. 169.) —Carretera de la de Santa Cruz de Tenerife a Garachico, a Güimar. Idem 26.—Real orden declarando de tercer orden la carretera que, partiendo de la de Santa Cruz de Tenerife a Garachico, conduce a Güimar. —Carretera de la Puebla de Montalbán a Portillo. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo de la Puebla de Montalbán y pasando por Escalonilla y otros puntos, termina en Portillo. (Núm. 177.) —Carretera de la Laguna a Tejina. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que, partiendo en la Laguna de la de Santa Cruz de Tenerife a Garachico, conduce a Tejina. (Núm. 177.) —Carretera de la de Villacastin a Vigo a Alba de Tormes. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo de la de Villacastin a Vigo en las inmediaciones de Salamanca, y pasando por Calvaros, termine en Alba de Tormes. (Núm. 177.) —Carretera de Guarnizo al Valle de Pas. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que, partiendo en Guarnizo de la estacion del ferro-carril de Alar a Santander y pasando por Villacarrion, conduce al Valle de Pas. (Núm. 177.) —Carretera de Tembleque a Nombroca. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que, partiendo en Tembleque de la estacion del ferro-carril de Madrid a Almansa, y pasando por Villanueva y otros puntos, termine en Nombroca. (Número 177.) —Carretera de Villanueva de Horlogeros. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo en Villanueva de la de Logroño a Soría termina en Horlogeros. (Núm. 177.) —Arroyo Cerquilla. Idem.—Otra autorizando a D. Gabriel Benito y otros para que aprovechen las aguas del arroyo Cerquilla como motor de un molino de harina y rubia. (Número 177.) —Rieras Litra y otras. Idem.—Otra autorizando a D. José Llopert para que aproveche las aguas de la corriente producida por la reunion de las rieras Litra, Santa Margarita y Bruja, con destino al movimiento de un molino harinero. (Núm. 177.) (Se continuará.)